



Resolución Gerencial Regional N° 0005 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 ENE. 2016**

VISTO, el Exp. Adm. N° 08973-20125 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **EMERSON HUAROTO MALDONADO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0474-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0474 de fecha 13 de febrero de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve: **Art. 1°.- Declarar IMPROCEDENTE**, la petición de los servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica, entre ellos don **EMERSON HUAROTO MALDONADO**, sobre otorgamiento por asignación por estudios concluidos de MAESTRIA;

Que, mediante Reg. N° 44727 de fecha 01 de diciembre de 2015, don **EMERSON HUAROTO MALDONADO**, interpone recurso de apelación contra la precitada resolución, la misma que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con Oficio N° 5197-2015-5-GORE-ICA-DREI/OSG e Ingresado con Exp. Adm. N° 08973-2015;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, en lo que corresponde a la petición del recurrente se debe señalar el Art. 56 de la Ley N° 28044 Ley General de Educación considero prioritario mejorar el poder adquisitivo del profesor otorgándose un incremento en la Asignación Especial por labor Pedagógica efectiva" dispuesta por los D.S.N° 065-2003-EF; 097-2003-EF, 014-2004-EF y 056-2004-EF para los docentes del Magisterio Nacional, nombrados y contratados que desarrollen Labor pedagógica efectiva con alumnos y para los directores de Instituciones Educativas Publica sin aula a su cargo pero que se encuentran desempeñando dicha función en las Unidades Ejecutores de Educación Básica y Superior o Universitaria;

Que, con el D.S.N° 050-2005-EF (23 Abr.05) y 081-2006-EF (06.Jun.2006), se regularon los incrementos de dicha asignación de acuerdo a las escalas establecidas en sus respectivos anexos, los cuales establecen condiciones especiales exigidos para su otorgamiento, entre ellas el incremento diferenciado a los docentes con estudio de maestría o doctorado concluido;

Que, con fecha 25 de Noviembre 2012 se promulgo la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en cuya **SETIMA Disposición Complementaria, Transitorias y Finales establece:** Asignación por grado de maestras y doctorados.- Los Profesores que a la entrada en vigencia de la presente Ley perciban la asignación diferenciada por maestría y doctorado regulada por los Decretos Supremos N° 050-2005-EF y 081-2006-EF continúan percibiéndola por el mismo monto fijo por concepto de asignación diferenciada por maestrías y doctorado", con las características establecidas en el artículo 64° de la presente Ley. Los profesores a los que se refiere el párrafo precedente quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo 61° de la presente Ley;

Que, el Art. 64 de la Ley 29944 establece: Incentivos y subsidios.- Las asignaciones, incentivos y subsidios establecidos en la presente Ley no tienen carácter remunerativo ni pensionable, tampoco se incorporan a la RIM del profesor, no forman base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, el recurrente don EMERSON HUAROTO MALDONADO solicito esta asignación con fecha 11 de octubre de 2014 (fecha en que ya había sido promulgada la Ley de Reforma Magisterial la que se efectuó con fecha 25 de noviembre de 2012), por consiguiente a esta fecha no era de aplicación tal beneficio al recurrente;

Que, de todo lo expuesto, se puede verificar de los documentos que obran en el expediente que el recurrente recién culmino sus estudios de maestria el 24 de junio de 2014, y solicito dicho beneficio el 01 de octubre de 2014, con Exp. N° 36736-2014, cuando ya estaba en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, por lo que deviene en Improcedente el recurso de apelación formulado por el recurrente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Constitución Política del Estado, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27887 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 010 -2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **EMERSON HUAROTO MALDONADO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0474 de fecha 13 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por consiguiente confirmar la resolución apelada en el extremo concerniente al recurrente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 13 de Enero 2016

Oficio N° 0020-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G..R. - GRDS.

N° 0005-2016 de fecha 13-01-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juana A. Uribe Lopez
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)